



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00052-00. DIVORCIO JERALDINE LAVERDE GARCÍA VS ALEXANDER CASTILLO VIVAS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho el presente proceso con escritos del apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022

ANDRÉS FELIPE LENIS CARVAJAL

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1427

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00052-00**

Objeto del pronunciamiento

El apoderado judicial de la parte demandante allega constancia de acceso al mensaje de datos enviado, para efectos de notificación personal, a la parte demandada.

Debe rememorarse que en providencia anterior el despacho había requerido al memorialista para que acreditara la recepción del mensaje de datos en la cuenta de correo electrónico del demandado, pero también lo había instado para que la comunicación enviada al extremo pasivo incluyera “el término para contestar la demanda, el término en que se entenderá notificado y todo aquello que reza la ley para que la notificación del demandado se realice salvaguardando la tutela judicial efectiva y el debido proceso del señor Alexander Castillo Vivas”

Lo cierto es que la constancia presentada ante el despacho solo acredita que se recepcionó y fue leído el mensaje de datos enviado al demandado, pero no evidencia que la comunicación remitida cumpla con lo requerido por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00052-00. DIVORCIO JERALDINE LAVERDE GARCÍA VS ALEXANDER CASTILLO VIVAS

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste el escrito que antecede y procédase a **REQUERIR** a la parte demandante para que acredite que la comunicación remitida a la parte demandada cumple con lo requerido en providencia del 1° de junio del presente año.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días a la parte demandante para que allegue en debida forma la citación de notificación personal al extremo pasivo, so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2e4984f909b3d32ede9c161a8150aecf3faed3e3b6a0aa2a2c11b3e6d3f9fa**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>